SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.:

MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 125

DE 2001.

Santiago,

1 0 ENE 2002

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 126

A todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión y administradoras generales de fondos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en virtud de lo previsto en los artículos 226 y 227 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores y los artículos 3 A y 3 B de la Ley Nº 18.815 de Fondos de Inversión, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General Nº 125 del 26 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

- 1.- Elimínase del primer párrafo del numeral 2.- de la sección I de esta norma, el texto que comienza con la expresión "Sin perjuicio" y que termina con el término "planteados".
- 2.- Intercálese entre el primer párrafo del numeral 2 de la sección I de esta norma y el segundo párrafo, que pasa a ser el quinto, los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo anterior, tratándose de sociedades administradoras que administren fondos de inversión que mantengan inversiones de las contempladas en los numerales 8, 10, 13 (cuando se trate de cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles), 22 y 23 del artículo 5° de la Ley N° 18.815 y en los numerales 12 y 15 del mismo artículo (siempre que la valorización de estas inversiones no sea realizada a precios de mercado) y aquellas que administren fondos regulados por la Ley N° 18.657, que mantengan inversiones de las señaladas en el número 8 del artículo 5° de la Ley N° 18.815 y en el número 1 de la Circular N° 908 de 1989, deberán actualizar las garantías correspondientes a dichos fondos, el décimo día contado desde la fecha de entrega de los estados financieros de los mismos al 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, las administradoras de aquellos fondos que mantengan inversiones diferentes de las señaladas anteriormente y que justifiquen un tratamiento similar al indicado en el párrafo precedente, podrán proceder de la manera descrita, informando oportunamente de dicha situación a esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo señalado en este numeral, las administradoras previo al momento que entre en funcionamiento un fondo, deberán tomar la garantía por un monto equivalente a UF 10.000, con una vigencia hasta el 10 de enero, fecha en la cual será actualizada en los términos planteados. Tratándose de fondos que estén en las situaciones descritas en los párrafos segundo y tercero, la garantía deberá ser tomada con una vigencia hasta el décimo día contado desde la fecha límite de entrega de los estados financieros de los mismos al 31 de diciembre.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

3.- Reemplácese el primer párrafo de la sección "Disposición Transitoria" por el siguiente:

"En el caso de los fondos que se encuentren operando, las garantías a que se refiere el punto I de esta norma, deberán ser constituidas a más tardar el 10 de enero de 2002. Sin embargo, la garantía deberá ser actualizada en el monto, la forma y la fecha que determina el numeral 2.- de la sección I de la presente norma, según corresponda.".

Vigencia

Las instrucciones impartidas por esta norma rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA